



2022-00118

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, JULIO VEINTISIETE (27) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

PROCESO: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL COMERCIANTE
SOLICITANTE: MARIBETH CRISTINA TOVAR VIDES
ACREEDORES: BANCOLOMBIA S.A., UBALDO ANTONIO MANUEL DIAZ RAMOS, ROSENDO MANUEL RAMIREZ SIERRA, MANUEL IVAN FUENTES RAMOS
RADICADO: 08-001-31-53-008-2022-00118-00

ASUNTO

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto fechado mayo 04 del 2023 que dio por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, interpuesto por el mandatario judicial de la parte demandante.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Alega, en esencia, el recurrente que el día 9 de febrero de 2023, por mensaje de datos se remitieron al canal digital del despacho, la acreditación del cumplimiento de lo requerido en el numeral 7 del auto del 3 de agosto de 2022, sin embargo “me consta que el aludido mensaje no fue visto por el despacho”. Por lo que, solicita se reponga el auto censurado.

CONSIDERACIONES

En el presente caso, a través del auto recurrido el despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito con base en la causal 1° del art. 317 del C.G.P., por no haberse cumplido lo ordenado en el numeral 7 del auto que admitió el proceso de insolvencia, habiéndosele requerido para ello en providencia del 5 de diciembre de 2022.

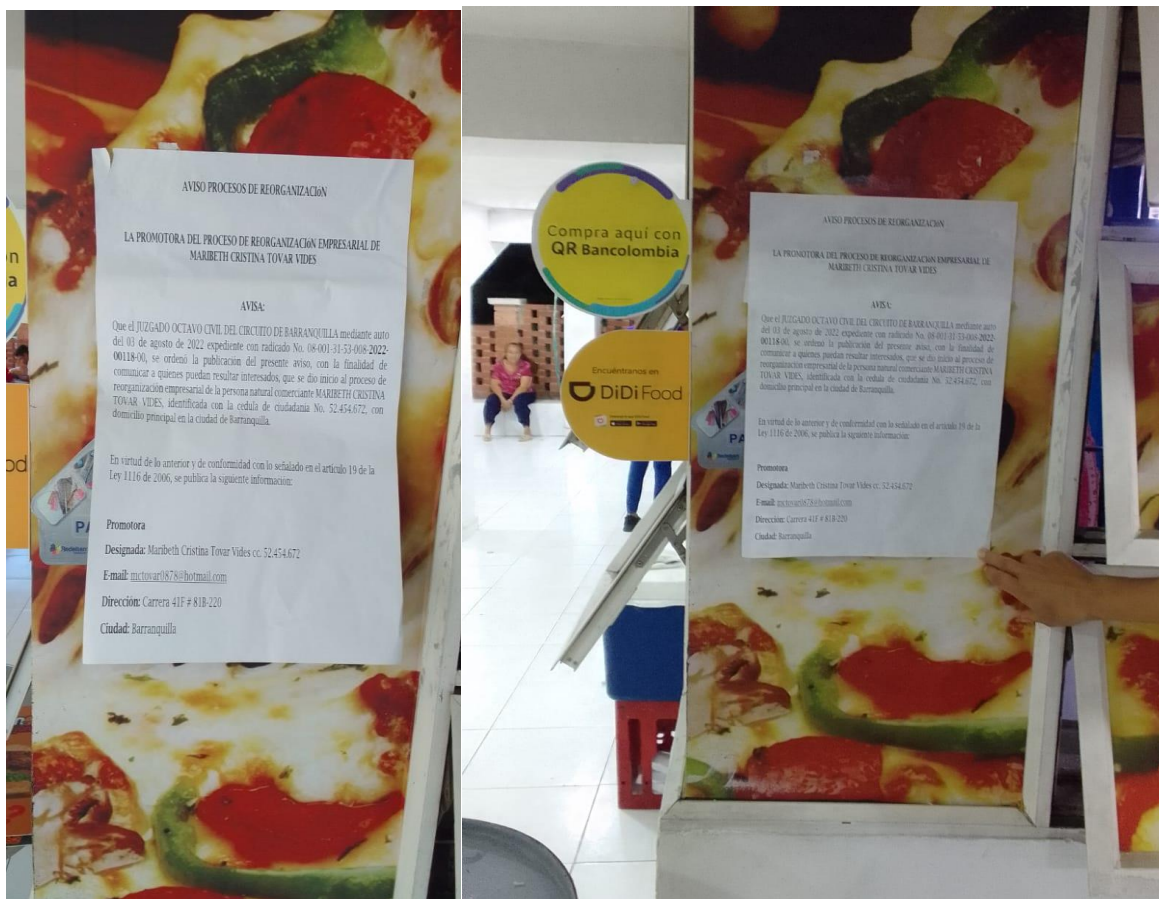
Verificándose el presente proceso, obra dentro del mismo constancia suscrita el 4 de julio de 2023 por la secretaria del Juzgado Dra. Kasandra Parejo, que da cuenta que, efectivamente se recibió el día 09 de febrero de 2023 el memorial al que alude el recurrente, el cual, da cuenta que se aportó al plenario varios documentos en cumplimiento del requerimiento realizado por el Despacho, calenda para la cual tenía atención virtual el señor Hernán Herrera Navarro, quien fungía como Asistente Judicial del Juzgado, y que por un lapsus no incorporó al proceso memorial que contiene imagen de aviso presentado a las 10:35 de esa fecha; de tal suerte que el



2022-00118

mismo no estaba incorporado al momento de proferirse la providencia que hoy es objeto de censura.

En efecto, las documentales ahora adosadas, dan cuenta que el referido memorial se recibió electrónicamente el 09 de febrero de 2023 a las 10:35 am., en el cual el apoderado demandante aportó las siguientes imágenes fotográficas:



Con dichas fotografías la parte demandante pretende demostrar que le dio cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho en providencia del 5 de diciembre de 2022, muy puntualmente respecto a lo ordenado en el auto admisorio de este asunto del 3 de agosto de 2022 en su numeral 7, que dispuso:

“7. ORDENAR a la deudora y promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del presente proceso de reorganización, en su sede y sucursales. (núm. 8° art. 19 Ley 1116/06).” Subrayado y en negrilla fuera del texto original.



2022-00118

Revisadas las dos imágenes se advierte que en ninguna de ellas se puede establecer el lugar, nombre del establecimiento, y mucho menos la nomenclatura del inmueble donde se publicó dicho AVISO, de tal suerte, que las mismas no dan cuenta, de la fijación del aviso que informe sobre el inicio del presente proceso de reorganización, en la sede y sucursales de la solicitante.

Por lo anterior se impone mantener el auto recurrido, ya que evidentemente la parte solicitante no le dio efectivo cumplimiento a lo ordenado en ese numeral 7° del auto admisorio; y se concederá el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 317, regla e) del CGP.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO. Mantener en todas sus partes el auto fechado mayo 04 del 2023, por lo expuesto en la motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el recurso de apelación, en el efecto SUSPENSIVO, interpuesto contra el auto fechado mayo 04 del 2023. En su oportunidad remítase el expediente al superior previo reparto por el TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado del 28 de julio de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **502f6577e8957076dc7ad12a613d31c8072aa990ef1b82cce2e0565495b3d505**

Documento generado en 27/07/2023 10:34:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>